INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 18 de marzo de 2022. A despacho con escrito para resolver del apoderado de la parte demandante. Igualmente verificándose en el Registro Nacional de Abogados que el apoderado no tiene sanciones. Sírvase Proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 281
Radicación No. 2010-00138-00
Santiago de Cali, veintidós (22) marzo de Dos Mil Veintidós (2.022).

Dentro del proceso de **INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA** de la señora **MARIA INES TORRES**, promovido por la señora **BLANCA CECILIA VALENCIA TORRES**, conforme a la sentencia de fecha 10 de mayo de 2011, la curadora designada, remite escrito, mediante el cual aporta copia autenticada del registro civil de nacimiento, con la constancia de la inscripción de la sentencia, debidamente registrado el Libro de Varios de la Registraduría Nacional del Estado Civil de Cali-Valle del Cauca, a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la sentencia, y solicita se proceda a la entrega de los bienes inventariados de propiedad de la señora TORRES.

Posteriormente, se remite escrito, al cual se adjunta poder conferido por la curadora BLANCA CECILIA VALENCIA TORRES, al Dr. WILSON DAVID FERNANDEZ FLECHAS, y solicita se fije fecha para la entrega de los benes inventariados de la señora MARIA INES TORRES.

CONSIDERA:

Como quiera que la curadora de la señora MARIA INES TORRES, aporta copia del registro civil de nacimiento, en cumplimiento del punto 7 de la sentencia No 102 del 11 de mayo de 2011, que declaró la interdicción de la señora MARIA INES TORRES, se ordenará agregar al proceso, para que surta sus efectos legales.

Por otra parte, como quiera que la curadora confiere poder a otro profesional del derecho, y ha sido aceptado por el mismo, de conformidad con el Art. 75 C.G.P., se reconocerá personería al nuevo apoderado que constituye, quedando en consecuencia, revocado el poder conferido por la demandante a la Dra. ANA TERESA BETANCOURT HOYOS, según lo dispuesto en el Art. 76 del C.G.P.

Ahora bien, en relación con la solicitud de entrega de bienes de la señora MARIA INES TORRES, el Art. 87 de la Ley 1306 de 2009, establece que, efectuada la posesión, se entregarán los bienes al guardador, conforme al

inventario realizado de conformidad con el Art. 44 de la citada Ley, en concordancia con el párrafo 2 numeral 5to del Art. 586 C.G.P.

En el caso que nos ocupa, la curadora designada, BLANCA CECILIA VALENCIA TORRES ya tomó posesión de cargo y se encuentra pendiente la entrega de los bienes inventariados de la señora MARIA INES TORRES. Por tanto, se procederá a fijar fecha para la diligencia de entrega de los bienes inventarios, la que se hará de manera simbólica, toda vez que es imposible hacerla materialmente, por cuanto los bienes de propiedad de la discapacitada, no son objeto de secuestro, medida cautelar que no está autorizada en esta clase de procesos, aunado a que es función de la curadora la administración de los bienes de su pupila, incluso hacer frente a la situación legal en que puedan encontrarse los mismos.

Consecuente con lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **AGREGAR** al proceso, para que surta sus efectos legales la copia del registro civil de nacimiento de la señora MARIA INES TORRES, en cumplimiento de lo ordenado en el punto 7 de la sentencia No 102 del 11 de mayo de 20151 proferida por este despacho y en la que se declaró su interdicción judicial.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería al Dr. WILSON DAVID FERNANDEZ FLECHAS, identificado con T.P. No. 28.130 del C.S.J., como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

TERCERO: **TENER** por revocado el poder conferido por la demandante a la ANA TERESA BETANCOURT HOYOS.

CUARTO: **SEÑALAR** la hora de las **1:30 P.M. del día VEINTE (20) DE MAYO DE 2022**, para llevar a cabo la diligencia de entrega simbólica de los bienes inventariados de la señora MARIA INES TORRES, a su curadora BLANCA CECILIA VALENCIA TORRES.

NOTIFIQUESE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

PRV/Djsfo.

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Auto notificado en estado estado electrónico No. 048
Fecha 30-Marzo 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario.